



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	Leivi Serna Martínez y Jorge Leo Mena Mena
Demandado	Sorleny Cortez Grajales, y Demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a prescribir.
Radicado	05001 31 03 015 2019 00054 00
Asunto	Requiere fijación de valla y aporte fotografías.

Solicitó la parte actora mediante correo electrónico del 9 de agosto de 2023, impulso al presente proceso y que se surta la actuación a la espera de efectuarse.

En atención a lo anterior, se advierte que la actuación subsiguiente, y por la cual se está a la espera, corresponde a la fijación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en el inmueble objeto del proceso, y las fotografías del mismo en las que se observe aquella; para una vez aportadas, realizar el juzgado la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se tendrá en cuenta que lo anterior, se encuentra ordenado desde el auto que admitió la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, cumpla la indicada carga procesal: esto es instalación de la valla en la forma dispuesta en el artículo 375 num. 7º del C.G.P., y aportar al proceso las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

Cumplido lo anterior, se proseguirá por el juzgado con la actuación subsiguiente del proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de474c3d602c7b69e7a7093f34cc6ce2bdca0f540a0ba759cf80690887cf4a1**

Documento generado en 17/08/2023 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>